



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Olof **Skoog**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Olof Skoog (Suecia), en calidad de Presidente, y el representante de Italia, en calidad de Vicepresidente.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad estableció el Comité e impuso un embargo a la importación de armas a Libia y su exportación de ese país, así como la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas, y definió exenciones a esas medidas. El Comité se ocupa, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones. En su resolución 1973 (2011), el Consejo estableció un grupo de expertos para que ayudara al Comité a cumplir su mandato e impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, en particular la autorización para proteger a los civiles, el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y una prohibición de los vuelos de aeronaves libias, además de autorizar inspecciones, incluso en alta mar, en relación con el embargo de armas. En ambas resoluciones se expusieron brevemente criterios para la designación de las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, y se incluyó una lista de personas o entidades concretas sujetas a esas medidas. Posteriormente, en sus resoluciones 2009 (2011), 2016 (2011), 2040 (2012) y 2095 (2013), el Consejo puso fin a algunas de las medidas o las atenuó, introdujo nuevas exenciones, suprimió de la lista a dos entidades que figuraban en ella y dejó sin efecto la autorización para realizar inspecciones, incluso en alta mar.

4. En su resolución 2146 (2014), el Consejo de Seguridad decidió imponer medidas, como la prohibición de cargar, descargar o transportar petróleo crudo, de entrar en los puertos, de prestar servicios de aprovisionamiento u otros servicios y de realizar transacciones financieras, en relación con los buques designados que intentaran exportar ilícitamente de Libia petróleo crudo. Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas. Posteriormente, en su resolución 2362 (2017), el Consejo decidió ampliar las medidas para hacerlas aplicables a los buques que realizaran operaciones de carga, transporte o descarga de petróleo, a saber, petróleo crudo y productos derivados del petróleo refinado, que fuera exportado ilícitamente o tratado de ser exportado ilícitamente de Libia. En su resolución 2174 (2014), el Consejo reforzó el embargo de armas y, en la misma resolución y en las resoluciones 2213 (2015) y 2362 (2017), detalló en mayor medida los criterios para la designación. En el contexto de la aplicación del embargo de armas y de las medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo de Libia, se incluyeron disposiciones en el régimen de sanciones para que los Estados Miembros inspeccionaran, en su territorio, la carga con destino a Libia y procedente de ese país y los buques designados en alta mar. En su resolución 2292 (2016), el Consejo también autorizó durante 12 meses las inspecciones en alta mar, frente a las costas de Libia, de los buques sobre los que existieran motivos para creer que transportaban armas o material conexo a Libia o desde su territorio en contravención del embargo de armas, a condición de que se procurara de buena fe obtener primero el consentimiento del Estado del pabellón del buque. Esa autorización se renovó por otros 12 meses en la resolución 2357 (2017).

5. La composición del Grupo de Expertos sobre Libia, integrado inicialmente por ocho expertos, se redujo a cinco expertos con arreglo a la resolución 2040 (2012) y se aumentó luego a seis expertos con arreglo a la resolución 2146 (2014). La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución 2362 (2017).
6. En los informes anuales anteriores del Comité figura más información sobre los antecedentes del régimen de sanciones contra Libia.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité celebró consultas oficiosas en dos ocasiones, el 19 de mayo y el 21 de agosto, además de realizar parte de su labor a través de procedimientos escritos. El Comité también se reunió en consultas oficiosas conjuntas, el 10 de noviembre, con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur. El Presidente del Comité participó en una reunión informativa abierta celebrada el 27 de junio con los presidentes del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas y del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo. El tema de la reunión se centró en las dificultades experimentadas en la lucha contra el terrorismo en Libia.
8. En las consultas oficiosas celebradas el 19 de mayo, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2278 (2016), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.
9. En las consultas oficiosas celebradas el 21 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre las actividades que había llevado a cabo desde la presentación de su informe final anterior y sobre su programa de trabajo. El Comité también examinó las medidas de seguimiento de una recomendación formulada por el Grupo en su anterior informe final.
10. Tras las consultas oficiosas celebradas el 19 de mayo, y de conformidad con el párrafo 1 c) de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre la labor de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad (S/2016/170), el Comité emitió un comunicado de prensa con un breve resumen de las consultas oficiosas.
11. En las consultas oficiosas conjuntas celebradas el 10 de noviembre con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur, la Comisión escuchó las exposiciones de los Grupos de Expertos sobre Libia, el Sudán y Sudán del Sur y celebró un debate interactivo con miras a lograr un enfoque común sobre la mejor forma de impedir que los grupos armados de Darfur presentes en Libia y Sudán del Sur llevaran a cabo actividades desestabilizadoras.
12. Los días 19 de abril, 7 de junio, 28 de agosto y 16 de noviembre, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, de conformidad con el párrafo 24 e) de la resolución 1970 (2011) (véanse S/PV.7927, S/PV.7961, S/PV.8032 y S/PV.8104).
13. El Comité recibió tres informes sobre la aplicación remitidos por tres Estados Miembros y tres informes de inspección de una organización regional. El Comité respondió a siete solicitudes de orientación relativas al embargo de armas, la

congelación de activos y el alcance las medidas que figuran en los párrafos 10 a) y b) de la resolución [2146 \(2014\)](#).

14. El Comité envió 94 comunicaciones a 30 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

15. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 8 de la resolución [2174 \(2014\)](#), que sustituye el párrafo 13 a) de la resolución [2009 \(2011\)](#) en la forma enmendada por el párrafo 10 de la resolución [2095 \(2013\)](#); el párrafo 13 b) de la resolución [2009 \(2011\)](#); y el párrafo 9 c) de la resolución [1970 \(2011\)](#).

16. Las exenciones a la congelación de activos figuran en los párrafos 19 a 21 de la resolución [1970 \(2011\)](#) y en el párrafo 16 de la resolución [2009 \(2011\)](#).

17. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 16 de la resolución [1970 \(2011\)](#).

18. Las exenciones a las medidas adoptadas en relación con los intentos de exportación ilícita de Libia de petróleo, incluido el petróleo crudo y los productos refinados derivados del petróleo, figuran en los párrafos 10 c) y 12 de la resolución [2146 \(2014\)](#).

19. El Comité recibió una notificación sobre el embargo de armas fundamentada en el párrafo 13 b) de la resolución [2009 \(2011\)](#), respecto a la cual no adoptó ninguna decisión negativa. Además, el Comité aprobó nueve solicitudes de exención del embargo de armas en relación con el párrafo 9 c) de la resolución [1970 \(2011\)](#). El Comité recibió una notificación sobre la congelación de activos en relación con el párrafo 19 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#), respecto de la cual no se adoptó ninguna decisión negativa. También recibió una notificación sobre la congelación de activos fundamentada en el párrafo 19 b) de la resolución [1970 \(2011\)](#). El Comité no aprobó una notificación de exención de la congelación de activos relacionada con el párrafo 16 de la resolución [2009 \(2011\)](#). El Comité aprobó en dos ocasiones una prórroga a una solicitud de exención de la prohibición de viajar otorgada previamente sobre la base del párrafo 16 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#). El Comité aprobó además una nueva solicitud de exención de la prohibición de viajar, también relacionada con el párrafo 16 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#).

V. Lista de sanciones

20. Los criterios para designar personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos se enuncian en el párrafo 22 de la resolución [1970 \(2011\)](#), el párrafo 23 de la resolución [1973 \(2011\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2146 \(2014\)](#), el párrafo 4 de la resolución [2174 \(2014\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2213 \(2015\)](#) y el párrafo 11 de la resolución [2362 \(2017\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

21. El Comité incluyó en la lista a dos buques que intentaron exportar ilícitamente gasoil de Libia, el 21 de julio y el 2 de agosto, respectivamente, y renovó esas entradas los días 20 y 31 de octubre.

22. Al final del período sobre el que se informa, en la lista de sanciones del Comité figuraban 20 personas, dos entidades y dos buques.

VI. Grupo de Expertos

23. El 5 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución [2278 \(2016\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final ([S/2017/466](#)), que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 1 de junio y publicado como documento del Consejo.
24. El 27 de junio, el Grupo de Expertos participó en la reunión informativa abierta conjunta citada anteriormente.
25. El 27 de julio, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución [2362 \(2017\)](#) el 29 de junio, el Secretario General nombró a seis personas, especializadas respectivamente en armas (dos expertos), finanzas, grupos armados, grupos armados y asuntos regionales, y asuntos marítimos y de transporte, para que integraran el Grupo de Expertos (véase [S/2017/650](#)). El mandato del Grupo vence el 15 de noviembre de 2018.
26. El Grupo realizó visitas a Bélgica, Chipre, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Líbano, el Níger, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Túnez y Turquía. En Libia, los miembros del Grupo visitaron Trípoli.
27. En cumplimiento de su mandato, el Grupo envió 125 cartas por conducto de la Secretaría a los Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, al Comité y a entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

28. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. Asimismo, se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo, a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.
29. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 11 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, el 4 de abril se remitió una nota verbal a todos los Estados Miembros en que se les informaba de las vacantes que se iban a producir próximamente en el Grupo de Expertos y de los plazos para la contratación, las esferas de especialización y los requisitos pertinentes.
30. La División siguió prestando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para nuevos miembros del Grupo y contribuyó a la preparación del informe final del Grupo en mayo.
31. El Grupo también participó en el quinto taller anual de coordinación entre grupos organizado por la Secretaría, que tuvo lugar en Nueva York los días 5 y 6 de diciembre. Los días 7 y 8 de diciembre, la División, en cooperación con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, llevó a cabo un taller sobre técnicas de entrevista para investigaciones al que asistieron 10 expertos de grupos, equipos y paneles de vigilancia de la aplicación de sanciones.
32. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos.

Además, la Secretaría realizó mejoras en el acceso a las listas de sanciones y su utilización eficaz, en particular mediante la creación de vínculos en las entradas de las listas, según proceda, a las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como mediante la elaboración, en inglés, del modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 48 de la resolución [2253 \(2015\)](#).
